

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio de Carrera Policial en la Secretaría de Protección y Vialidad de la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

**ARTÍCULO 2.-** El marco legal en el que se sustenta el presente reglamento lo constituye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad de esta ciudad.

**ARTÍCULO 3.-** El Servicio de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Secretaría de Protección y Vialidad.

**ARTÍCULO 4.-** El sistema integral del Servicio de Carrera Policial de la Secretaría de Protección y Vialidad de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, tiene como objetivos

**I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Secretaría de Protección y Vialidad;

**II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos.

**III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes;

**IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los sus integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

**V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 5.-** El Servicio de Carrera Policial es un sistema de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio, lo anterior, con base en un salario digno y un retiro decoroso.

**TITULO SEGUNDO**  
**ORGANOS DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

**CAPITULO PRIMERO.**  
**DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DEL SERVICIO DE CARRERA**  
**POLICIAL**

**ARTÍCULO 6.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad la operación de Servicio de Carrera Policial en el Municipio quedara a cargo del Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Comité de Honor y Justicia, la aplicación del presente reglamento, así como la ejecución de los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad pública por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** El Comité de Honor y Justicia es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio de Carrera Policial y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del personal. También dictaminará en relación a los estímulos, recompensas y sanciones a que se hagan acreedores los policías de carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 9.-** El Comité de Honor y Justicia será autónomo en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio de Carrera Policial, en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité de Honor y Justicia en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad está integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.- Que será designado por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico.- Que deberá ser Licenciado en Derecho y será designado por el propio Comité; y
- III. Los Vocales.- Que serán:
  - a. El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad Pública.
  - b. El presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica.
  - c. Un representante de la Contraloría Municipal.
  - d. El Secretario de Protección y Vialidad.
  - e. El Director de Protección Ciudadana
  - f. El Director de la Academia de Policía
  - g. El Jefe del Departamento de Asuntos internos
  - h. Dos policías del mayor rango y antigüedad, que serán elegidos por el Comité, cuya duración será de un año.

Cada uno de los miembros del Comité, contará con un suplente designado por el propietario, mediante escrito dirigido al Comité. Los suplentes podrán cubrir las ausencias de los titulares en las reuniones del Comité con voz y voto.

**ARTÍCULO 11.-** El Comité de Honor y Justicia tendrá las siguientes comisiones: El Comité tendrá las siguientes comisiones: de Admisión y Evaluación, de Capacitación y Academia, Disciplina, y las demás que el Comité determine en relación a las funciones que le señala este Reglamento. Igualmente, el Comité determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión. En el caso del Comité de disciplina; este estará representado por el titular del Departamento de Asuntos internos de la corporación. Este Departamento tendrá la función de atender las quejas en contra de los elementos de la Secretaria que señale la ciudadanía; y además, deberá hacer lo necesario para la preservación y mantenimiento del equipo policial.

**ARTÍCULO 12.-** El Comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Comité, notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. En caso de las sesiones extraordinarias no será necesario el requisito anterior.

**ARTÍCULO 13.-** Para constituir el quórum en las sesiones del Comité, deberá acreditarse la asistencia del 75% del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Comité para ser válidos deberán ser aprobados por el 50%, más uno de los miembros presentes. El presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ACADEMIA DE POLICIA**

**ARTÍCULO 14.-** La Academia de Policía del Municipio, se sujetará a las políticas y lineamientos que determine el Comité de Honor y Justicia. La Academia, tiene la responsabilidad de formar a los aspirantes a policías y tránsito, de impartir los cursos de actualización y especialización para los policías de carrera, lo anterior bajo los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia; profesionalismo y honradez.

**ARTÍCULO 15.-** La organización, funcionamiento y atribuciones de la Academia de Policía estarán basados en el Reglamento de la Propia Academia, y la operación de la misma estará a cargo de un Director y su funcionamiento será en los términos que señale el reglamento de la Academia y su objetivo es lograr la mejora académica continua en materia policial.

**ARTÍCULO 16.-** La capacitación de los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad, se sujetará a los programas de estudio de la Academia de Policía, los

cuales deberán estar acordes a las disposiciones contenidas en este Reglamento; así como también la profesionalización que se reciban por parte del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios de acuerdo al convenio de adhesión firmado por la autoridad municipal y el ejecutivo federal.

**ARTÍCULO 17.-** La Academia de Policía, tendrá por objeto la preparación profesional, teórica y práctica de los aspirantes a ingresar a la Secretaría, mediante el curso básico policial. Así mismo será el órgano encargado de impartir los cursos de preparación para los concursos del Servicio de Carrera Policial, los cursos de reingreso; los de actualización y de especialización; además, diseñará los planes de estudio, los contenidos y los plazos para la impartición de los mismos, y en general lo necesario para lograr la mejora constante y permanente de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** La Academia de Policía estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal y saldrá de la terna propuesta por el Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 19.-** El municipio, en coordinación con el Ejecutivo Federal y con el Estado impulsará un programa permanente de formación policial, cuya finalidad será alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad.

### **TITULO TERCERO ESTRUCTURA ORGANICA DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 20,-** Los grados que integran el Servicio de Carrera Policial de la Secretaría de Protección y Vialidad de la ciudad de Gómez Palacio, Durango son los siguientes:

**I. Comisarios:**

- a) Comisario General;**
- b) Comisario Jefe, y**
- c) Comisario.**

**II. Inspectores:**

- a) Inspector General;**
- b) Inspector Jefe, y**
- c) Inspector.**

**III. Oficiales:**

- a) Subinspector;**
- b) Oficial, y**
- c) Suboficial.**

**IV. Escala Básica:**

- a) Policía Primero;**
- b) Policía Segundo;**
- c) Policía Tercero, y**
- d) Policía.**

En escala ascendente el grado inicial es el de Policía y el más alto nivel de carrera policial lo constituye el grado de Inspector en Jefe; el mando superior administrativo será el de **Comisario** cargo que desempeña el Secretario de Protección y Vialidad y el **Comisario General** será el Presidente Municipal. Estos dos últimos no son de carrera.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité de Honor y Justicia deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías por cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría de Protección y Vialidad someterá a consideración del Comité de Honor y Justicia la estructura orgánica de esta Institución Policial; en todo caso, deberá contener los departamentos, las áreas y las funciones, así como la propuesta de qué grados de policía pudieran ocupar los distintos puestos y áreas de responsabilidad. Esta propuesta deberá ir acorde a los principios del sistema integral de profesionalización. Dentro de cada puesto administrativo, mismos que no forman parte del servicio de carrera Policial, se elaborará la descripción de funciones, responsabilidades, metas y objetivos, con el fin de efectuar una evaluación del desempeño justa, objetiva, real y apegada a la legalidad, bajo los principios de evaluación del desempeño que señala este reglamento en la que se considere aplicable.

**ARTÍCULO 23.-** El cambio de puesto en este ámbito, no genera por si solo incremento en las percepciones. Estas se generarán, en relación al presupuesto del R. Ayuntamiento.

## **TITULO CUARTO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS CONVOCATORIAS DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 24.-** Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio de Carrera Policial, el Comité deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- A. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Academia de Policía para el curso básico; esta convocatoria deberá ser formulada por el Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación policial de la Academia de Policía. ,
- B. Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial de la Policía Preventiva; esta convocatoria deberá emitirla el Comité de Honor y Justicia.
- C. Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados.

Los requisitos que deberá contener cada convocatoria están dependerán del proceso del que se trate. Esta convocatoria deberá emitirla el Comité de Honor y Justicia.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL INGRESO**

**ARTÍCULO 25.-** La Academia de Policía, publicará, la convocatoria para los aspirantes a ingresar al curso básico de la Secretaria de Protección y Vialidad; esta convocatoria deberá contener la información necesaria sobre requisitos, fechas de exámenes, lugar de aplicación y publicación de resultados; la convocatoria deberá ser publicada en los principales medios de comunicación y de mayor circulación dentro de la comunidad, con el fin de atraer personas honestas, capaces y con vocación de servicio público, para formar parte de la Secretaria de Protección y Vialidad.

**ARTÍCULO 26.-** Todo aspirante a ingresar a la Academia de Policía deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de tal ordenamiento;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para Agente de Policía, el Comité deberá consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso básico policial.

**ARTÍCULO 28.-** Una vez realizado y aprobado el curso básico policial en los términos de este reglamento, el elemento estará en posibilidad de incorporarse a la Secretaría de Protección y Vialidad y al Servicio de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 29.-** El Comité de Honor y Justicia para efectos de iniciar la carrera policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulará y publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo 26 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 30.-** La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera Policial que emita el Comité de Honor y Justicia deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como la publicación de los resultados; además de ello la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la Corporación, Academia y en la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** El Comité de Honor y Justicia elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del cuerpo de Policía. La Selección de candidatos a ocupar los grados en la Policía se hará con base a los resultados obtenidos por el Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 32.-** En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Secretaría de Protección y Vialidad sino existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente y por acuerdo del Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la Academia de Policía.

**ARTÍCULO 34.-** Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen del Comité. En caso contrario, el elemento causará baja en la corporación.

**ARTÍCULO 35.-** A los elementos que ingresen al Servicio de Carrera Policial se les asignará una clave numérica que será su matrícula (número de nómina) desde

el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

**ARTÍCULO 36.-** El Comité de Honor y Justicia expedirá una constancia en donde se reflejará el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

**ARTÍCULO 37.-** Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Secretaría de Protección y Vialidad deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I.- Que exista acuerdo favorable por parte del Comité de Honor y Justicia.
- II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita.
- III.- Que exista plaza disponible para el reingreso; y
- IV.- Que las necesidades del servicio así lo requieran.

**ARTÍCULO 38.-** El número de matrícula (número de nómina) de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 39.-** La evaluación del desempeño estará a cargo del Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 40.-** La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los Policías y tránsitos, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los elementos, Por lo tanto, a través del proceso de evaluación, se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante,

**ARTÍCULO 41.-** La organización y planeación de la Secretaria de Protección y Vialidad estará orientada a resultados, con el fin de realizar la evaluación con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cinco pasos:

- I. Establecimientos de objetivos y metas: Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas: una a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y curriculum; y la otra, el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinará de manera conjunta los niveles



adecuados de desempeño futuro que este deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Comité de Honor y Justicia,

- II. Planeación Participativa: se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa, acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado: Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan.
- III. Evaluaciones periódicas: las evaluaciones se harán en los períodos que señale el Comité de Honor y Justicia; en todo caso se establecerá una evaluación mensual, trimestral, semestral y anual; según lo señale el Comité.
- IV. Evaluación anual: Será la evaluación más formal del éxito del policía en el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

**ARTÍCULO 42.-** El Comité de Honor y Justicia evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Servicio de Carrera Policial, tomando como base los aspectos siguientes:

- I. Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
  - a. Hoja de Servicios.
  - b. Manual de Funciones.
  - c. Los Objetivos y Metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico.
  - d. Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II. La evaluación del policía de carrera, será individual y deberá realizarse en tres vías:
  - a. Los superiores jerárquicos.
  - b. Los elementos del mismo rango con las tareas afines.
  - c. Los subalternos.

**ARTÍCULO 43.-** El Comité de Honor y Justicia para la Secretaría de Protección y Vialidad deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

**ARTÍCULO 44.-** El Comité de Honor y Justicia diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos de los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

**ARTÍCULO 45.-** El Comité de Honor y Justicia precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS**

**ARTÍCULO 46.-** La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se realizará mediante un incremento salarial en tres niveles dentro del mismo grado en forma horizontal; en forma vertical pondrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida el Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 47.-** Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y el Comité de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad Pública, satisfacer las siguientes exigencias:

- I. De Policía a Policía Tercero.
  - a. Contar con un mínimo de un año antigüedad.
  - b. Conservar los requisitos de ingreso.
  - c. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - d. Escolaridad mínima de Secundaria.
- II. De Policía Tercero a Policía Segundo
  - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
  - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- III. De Policía Segundo a Policía Primero
  - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.

- b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- IV. De Policía Primero a Suboficial
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
  - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- V. De Suboficial a Oficial
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
  - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- VI. De Oficial a Subinspector
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
  - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Preparatoria o Equivalente.
- VII. De Subinspector a Inspector
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
  - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Licenciatura o Equivalente.
- VIII. De Inspector a Inspector Jefe
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.

- b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Licenciatura o Equivalente.
- IX. De Inspector Jefe a Inspector General
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
  - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
  - c. Aprobar exámenes de mérito.
  - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
  - e. Escolaridad mínima de Licenciatura o Equivalente.

**ARTÍCULO 48.-** El Comité de Honor y Justicia será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que el comité haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

**ARTÍCULO 49.-** La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

**ARTÍCULO 50.-** La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación, el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

**ARTÍCULO 51.-** Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos de seguridad pública tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

**ARTÍCULO 52.-** Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Comité de Honor y Justicia consistirán en:

I.- El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;

II.- Currículum profesional y académico, que se integra con:

a).- Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;

b).- Nivel de Escolaridad; y

c).- Antigüedad en el Puesto, y

III.- El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:

a).- Médico;

b).- Psicomotores;

c).- Conocimiento del puesto;

d).- Tácticas y manejo de equipo;

e).- Batería de exámenes psicológicos; y

f).- Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos (Antidoping)

**ARTÍCULO 53.-** Las promociones y ascensos de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad que formen Parte del Servicio de Carrera Policial se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el capítulo correspondiente del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 54.-** Los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de Inspector en la escala jerárquica policial en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 55.-** Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 56.-** Los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Comité de Honor y Justicia para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

**ARTÍCULO 57.-** Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

**ARTÍCULO 58.-** En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso. Si el concurso no se realiza en el término de tres años, contando a partir de la convocatoria el elemento habilitado quedará firme en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo, si sus evaluaciones

han sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

**ARTÍCULO 59.-** A los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel dentro de su mismo grado, sin que en ningún caso el derecho a concurso promocional exceda de tres años. En el caso de los ascensos, se pasará de un grado al otro superior y al nivel salarial superior que corresponda.

## **CAPITULO QUINTO**

### **SISTEMA DE REMUNERACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL.**

**ARTÍCULO 60.-** En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la Secretaría de Protección y Vialidad percibirán las remuneraciones que determinen el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 61.-** Los salarios respecto al Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico para el Servicio de Carrera Policial que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** En cada grado de la escala jerárquica policial habrá tres niveles de sueldo; con excepción del grado de Comisario.

**ARTÍCULO 63.-** Todos los miembros del Servicio de Carrera Policial de la Secretaría de Protección y vialidad tendrán derecho a estímulos y/o recompensas:

I.- Puntualidad y asistencia.- se otorgara 10 días de sueldo base a los elementos que no tengan faltas ni retardos en un período de seis meses. Este estímulo será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderá los períodos de -enero a junio- y -julio a diciembre- respectivamente. A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un mes de sueldo. La relevancia de las acciones, serán analizadas por el Comité de Honor y Justicia y será ese órgano colegiado quien determine sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizará en el mes de enero de cada año.

II.- Apoyos escolares.- se otorgará un apoyo equivalente a cinco días de sueldo base a los integrantes del servicio de carrera policial que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primario y secundario, Lo anterior sin perjuicio del beneficio ordinario que por este rubro le otorgue el erario municipal.

**ARTÍCULO 64.-** Los elementos del Servicio de Carrera Policial los hará acreedores a los siguientes beneficios:

I.- En caso de invalidez total y permanente: tendrá derecho a recibir una compensación complementaria consistente en 20 días de sueldo por año trabajado en el servicio de carrera , más tres meses de dicho sueldo cantidad que se otorgará en una sola exhibición.

II.- En caso de fallecimiento del elemento: sus beneficiarios recibirán lo estipulado en la suma asegurada del correspondiente seguro de vida contratado y una pensión vitalicia correspondiente a su salario que percibe con sus incrementos correspondientes.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 65.-** Todos los policías de carrera en los términos de la presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

I.- Salario digno.

II.- Seguro de vida y

III.- Pensión vitalicia para los deudos (esposo o esposa) en caso de fallecimiento en desempeño del servicio, correspondiente a su salario que percibe con sus incrementos correspondientes.

**ARTÍCULO 66.-** Son derechos de los integrantes de la Secretaría de Protección y Vialidad, además de las previstas en la Ley de Seguridad Pública en el Estado, los siguientes:

I.- Iniciar y realizar la carrera de policía;

II.- Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;

III.- Participar en los concursos de oposición que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;

IV.- Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación en la Academia de Policía y/o en cualquier otro instituto en coordinación o por invitación a la misma.

V.- Gozar de los servicios de seguridad social que el municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;

VI.- Recibir asesoría Jurídica de la autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito;

VII.- Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;

IX.- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;

X.- Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios; y

XI.- Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Son obligaciones de los integrantes de la Secretaría de Protección y Vialidad:

- I.- Estar Inscritos en el Registro de Personal de Seguridad Pública Nacional y Estatal;
- II.- Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante los horarios previamente establecidos;
- III.- Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;
- IV.- Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio de las Autoridades Judiciales o del Ministerio Público;
- V.- Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VI.- Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Asimismo portar el uniforme correspondiente con sus insignias en los actos en los que así este previsto;
- VII.- Mantener en condiciones optimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se les proporcione para el desempeño de sus servicios y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia.
- VIII.- Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño;
- IX.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 68.-** Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DEL POLICIA DE CARRERA**

**ARTÍCULO 69.-** Los elementos que integran el Servicio de Carrera Policial podrán separarse voluntariamente de sus cargos después de haber cumplido cuatro años de servicio y tendrán derecho a solicitar una compensación adicional. Esta compensación adicional, se otorgará siempre y cuando el elemento haya cumplido cuando menos cuatro años de servicio y se otorgará conforme a las bases siguientes:

- I.- En caso de retiro voluntario, por antigüedad en el servicio, o por edad avanzada, tendrá derecho al pago en una sola exhibición de una compensación, pero deberá tener cuatro años como mínimo de antigüedad en el Servicio de Carrera Policial para que pueda solicitar dicha compensación, la cual se otorgará en los términos siguientes:
  - a),- De cuatro a seis años: diez días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo,



- b),- De siete a nueve años: quince días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo,
- c),- De diez a doce años: quince días de sueldo por año trabajado, más tres meses de sueldo,
- d),- De trece años en adelante: veinte días de sueldo por año trabajado, más tres meses,

**ARTÍCULO 70.-** La renuncia será analizada por el Comité de Honor y Justicia quién será el que determine sobre la aceptación con base en el estudio del expediente personal del interesado, resolviendo sobre su procedencia o improcedencia, así como resolviendo si aplica o no el beneficio que señala el artículo anterior.

**ARTÍCULO 71.-** Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar a la Secretaría de Protección y Vialidad; previo acuerdo del Comité de Honor y Justicia además de cubrir con los requisitos que establece el presente ordenamiento, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al servicio de carrera Policial será en el grado inicial de dicho servicio.

**ARTÍCULO 72.-** Si el aspirante que haya sido Policía quiere reingresar y al separarse del servicio policial solicitó y recibió algunos de los beneficios a que se refiere el artículo 69 de este ordenamiento, la antigüedad que hubiese adquirido en el Servicio de Carrera Policial quedará sin efectos. Además el reingreso no podrá hacerse sino pasados dos años del retiro voluntario.

**ARTÍCULO 73.-** Serán causas de separación del servicio de los miembros de la Secretaría de Protección y Vialidad sin responsabilidad para el Municipio Independientemente del supuesto a que se refiere el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda, las siguientes:

- I.- Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe;
- II.- Tornar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- III.- No guardar discreción respecto a las actividades del servicio;
- IV.- Acumular más de tres faltas continuas o más de cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales;
- V.- Acumular más de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año;
- VI.- Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año;
- VII.- Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio;
- VIII.- Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

IX.- Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio;

X.- Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado o Municipio que se les asigne para el desempeño de sus servicios; o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia;

XI.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias de las señaladas durante ellos;

XII.- Presentarse uniformados en cantinas o cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; y

XIII.- No guardar debido comportamiento fuera del servicio.

XIV.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los elementos.

**ARTÍCULO 74.-** Son causas de retiro de los miembros de la corporación: las siguientes:

I.- Antigüedad en el servicio;

II.- Por edad avanzada;

III.- Por invalidez;

IV.- Inhabilitación para el servicio;

V.- Accidentes en el servicio; y

VI.- Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 75.-** En lo relativo a los accidentes en servicio, así como de las enfermedades profesionales, independientemente de lo señalado en este reglamento, se aplicará lo que establece sobre el particular la Ley Federal del Trabajo.

## **TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 76.-** Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Secretaría de Protección y Vialidad a que se refiere el presente Reglamento, serán las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios y en el reglamento interior de la Secretaría de Protección y Vialidad, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

**ARTÍCULO 77.-** Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Secretaría de Protección y Vialidad consistirán, sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I.- Amonestación en privado o en público.
- II.- Arresto hasta por 36 horas.
- III.- Cambio de adscripción o de comisión.
- IV.- Suspensión en el servicio y de haberes hasta por ocho días.
- V.- Baja; y
- VI.- Las demás que determine otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad.

## **TITULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 79.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus municipios, las resoluciones que dicte el Comité de Honor y Justicia, en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de éste y constancia de las notificaciones de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días, que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más; y

III.- Concluido el período probatorio en el acto, o dentro de los 3 días siguientes, notificándolo al interesado.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en los términos de la ley.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Tercero.-** A los elementos en activo de la Secretaría de Protección y Vialidad que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio de Carrera

Policial y cumplan con el requisito de escolaridad que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se les emitirá por parte del Comité de Honor y Justicia la patente correspondiente.

**Cuarto.-** Los elementos en activo que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un plazo de dos años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, para cubrir dicho requisito, en caso contrario no ingresarán al Servicio de Carrera Policial.

**Quinto.-** El Comité de Honor y Justicia determinará la fecha o el plazo en que será exigible el grado académico de preparatoria para el ingreso al Servicio de Carrera Policial y a la Academia de Policía de esta ciudad de Gómez Palacio, Durango a que refiere este reglamento.

**Sexto.-** Todo lo no previsto en este reglamento relativo al Servicio de Carrera Policial, será resuelto por el Comité de Honor y Justicia.